



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 028 -2021-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 04 FEB 2021

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando Nº 085-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de febrero de 2021 suscrito por la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico Nº 25-2021-GRJ/GRI, de fecha 02 de febrero de 2021 suscrito por el Ingeniero Luís Ángel Ruiz Oré en su condición de Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico Nº 087-2021-GRJ/GRI/SGE, de fecha 01 de febrero de 2021 suscrito por el Ingeniero Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta Nº 71-2021-ATINSAC/RL, de fecha 22 de enero de 2021 suscrito por el Ingeniero Agustina Gracia Montero Vigo, en su condición de representante legal de la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC. (en adelante **El Consultor**), suscribieron el Contrato Nº 299-2018-GRJ/GGR, de fecha 28 de diciembre del 2018 para los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de los servicios de salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín"**, por el monto total de S/. 2'598,478.00 (Dos millones Quinientos noventa y ocho mil Cuatrocientos setenta y ocho con 00/100 Soles), por el sistema de contratación de tarifas y suma alzada, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendarios;



Que, mediante Carta Nº 71-2021-ATINSAC/RL, recibido por la Entidad el 22 de enero de 2021 el Ing. Agustina Gracia Montero Vigo, en su condición de representante legal de El Consultor, con los fundamentos que expone, solicita la Ampliación de Plazo Nº 01 por los servicios de supervisión de ejecución de obra por 34 días calendario con el objeto de cumplir con la supervisión permanente de la ejecución de la obra hasta el término del plazo modificado por la ampliación otorgada;

Que, mediante Informe Técnico Nº 087-2021-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 01 de febrero de 2021 el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:



#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1. Estando a lo mencionado en el presente Informe, se remite el pronunciamiento y la aprobación de la ampliación de plazo Nº 01 por 27 días calendarios para el contrato de proceso Nº 299-2018-GRJ/GGR para la contratación de servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", enmarcándose en los dispositivos legales, en virtud del Artículo 34 de la Ley Nº 30225 Ley de contrataciones del Estado modificada por el D.L. Nº 1341.
- 4.2. El plazo de ampliación solicitada corresponde al periodo del 15 de mayo del 2022 hasta el 10 de junio de 2022, afectando el plazo de los servicios de supervisión en 27 días calendarios, teniendo como nueva fecha de término el 10 de junio del 2022.



G. R. I.	
REG. Nº	4602156
EXP. Nº	3151175

- 4.3. Con la aprobación de la Ampliación N° 01 para la Supervisión de obra, se genera la mayor prestación Adicional N° 01 por los servicios de Supervisión de obra, por lo que sobre dicha prestación del adicional N° 01, **se emitirá pronunciamiento independientemente al estar sometida a un procedimiento distinto.**

Que, mediante Informe Técnico N° 25-2021-GRJ/GRI, de fecha 02 de febrero de 2021 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone, señala que, en merito a lo señalado en el análisis del presente informe y lo dispuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia opina procedente **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 en el Servicio de Consultoría de obra, Contrato de Proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín", por el plazo de 27 días calendarios;**

Que, por tanto, corresponde determinar si es viable aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por **El Consultor** para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín";

Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 (aplicable al presente caso), en el artículo 34°, establece:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (aplicable al presente caso), en el artículo 140° **Ampliación de plazo contractual**, establece:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, el REGLAMENTO precitado, en el artículo 171° **Efectos de la modificación del plazo contractual**, numeral 171.3, establece:





"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, las normas legales descritas precedentemente, regulan las formalidades, requisitos y procedimientos, para que proceda una ampliación de plazo; la omisión del cumplimiento de estas formalidades legales implicara la transgresión de dichas normas y la ampliación de plazo deseado no surtiría ningún efecto legal;

Que, en el caso de ejecución de obras como el presente caso, la aprobación de una Ampliación de Plazo a favor del Ejecutor de Obra, conforme a la norma de contratación pública, implica que la Entidad debe ampliar el plazo de los contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el Gobierno Regional Junín, viene ejecutando la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín"**, por medio de la Empresa China Camc Engineering Co. LTDA Sucursal Perú, resulta que la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 004-2021-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 06 de enero de 2021 aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la Empresa China Camc Engineering Co., Ltda. Sucursal Perú (Ejecutor de Obra), por un periodo de veintisiete (27) días calendario, el mismo que deberá contabilizarse desde el 15 de mayo del 2022 hasta el 10 de junio del 2022;

Que, el Contrato de consultoría de obra para la supervisión de la Obra mencionada, se encuentra vinculado directamente al Contrato de Ejecución de Obra, pues la Entidad controla los trabajos efectuados por el Ejecutor de Obra a través del Supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, entre otros funciones más, por tanto, en virtud de las normas descritas, corresponde ampliar el plazo del Contrato de la Supervisión;



Que, al respecto de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado mediante la Carta N° 71-2021-ATINSAC/RL, por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C., la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras en el Informe Técnico N° 087-2021-GRJ/GRI/SGSLO, sustenta lo siguiente:



1.1. Que, habiendo sido notificado a la empresa supervisora a través de la CARTA N° 09-2021-GRJ/SG de la Secretaria General la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 004-2021-GR-JUNIN/GRI, la cual resuelve en su artículo primero: aprobar la ampliación de plazo N° 01 solicitado por la empresa contratista por un total de 27 días calendarios para la ejecución de la obra.

1.2. La representante legal de la empresa supervisora ha solicitado a la Entidad a través del documento a) de la referencia la ampliación de plazo N° 01 por los servicios de supervisión de ejecución de obra por 34 días calendarios, con objeto de cumplir con la supervisión de obra permanente de la ejecución de la obra hasta el término del plazo modificado por la ampliación otorgado, por lo tanto, corresponde mencionar lo siguiente:

1.2.1. En el folio 47, del file de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentado por la empresa supervisora, según lo que quedo consignado se visualiza el periodo de desfase de los servicios de supervisión de la ejecución de obra respecto al plazo de ejecución





- **Plazo requerido para la supervisión de la ejecución de la Obra, en concordancia con el plazo vigente del Contratista:**

El 08.marzo.2019, se inició los servicios de supervisión, el mismo que fue suspendido por la imposibilidad de ejecutar los trabajos del plan de contingencia.

El 21.noviembre.2020, se reinician las actividades en obra, al día siguiente del plazo del adelanto directo solicitado por el Contratista, cumpliendo con el último requisito para el inicio de plazo de ejecución de obra.

**Periodo de desfase de los servicios de supervisión de la ejecución de obra respecto al plazo de ejecución de obra:**

**Plazo de los servicios de supervisión cuantificados: 07 d.c.**

Inicio del servicios de supervisión de obra : 08.marzo.2019

Suspensión del Servicios de supervisión de obra: 14.marzo.2019

**Saldo del Plazo de los servicios de supervisión de obra: 533 d.c.**

Reinicio del servicio de supervisión de obra : 21.noviembre.2020

Termino del plazo de servicio de supervisión de obra: 07.mayo.2022

Para que la empresa Acruza & Tapia Ingenieros S.A.C., realice la supervisión total de la obra, se necesita extender el plazo de los servicios en 34 d.c., contabilizados de la siguiente manera:

**Desfase 1: plazo 07 d.c. – Primer Contrato de Obra**

Termino actual del servicio de supervisión de obra: 07.mayo.2022

Termino de ejecución de la obra inicial: 14 mayo 2022

**Desfase 2: plazo 27 d.c. – Por ampliación de plazo No 01 del Segundo Contrato de Obra**

Termino actual del servicio de supervisión de obra: 07 mayo.2022

Termino de ejecución de la obra con Ampliación No 01: 10.junio.2022

Por lo mencionado, se solicita a la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por 34 d.c. de nuestros servicios para la etapa Supervisión de la ejecución de obra, según los siguientes argumentos:

**ACRUZA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.**

1.2.2. Del presente análisis, la empresa supervisora ha solicitado la ampliación de plazo N° 01, disgregando simultáneamente en 02 etapas, sin embargo, estas se deben tramitar de forma muy independiente al tratarse de causales distintas, en razón a ello este despacho deniega la ampliación de plazo por los 07 días calendarios considerados del 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019 solicitados por la empresa supervisora.

1.2.3. Ahora bien, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 04-2021-GR-JUNIN/GRI de fecha 06.01.2021, el cual resolvió en su artículo primero: aprobar la ampliación de plazo N° 01 solicitado por la empresa China CAMC ENGINEERING Co. LTDA. Sucursal Perú. Para la ejecución de la obra por un periodo de 27 días calendarios y de conformidad al art. 140 del RLCE el cual en su antepenúltimo párrafo textualmente dice: "... en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal...", por lo que bajo dicho amparo legal y al considerarse el contrato de supervisión accesorio al contrato principal de ejecución de obra, **este despacho aprueba la ampliación de plazo N° por 27 días calendarios al contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR** para la contratación de servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTIN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN".

1.3. Los servicios de supervisión de obra materia del contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR se ha iniciado el 21 de noviembre del 2020, por lo que el nuevo término del plazo de servicio de supervisión de la ejecución de obra correspondería al 10 de junio de 2022 en concordancia con el nuevo plazo vigente del contratista.

1.3.1. Plazo del servicio de supervisión cuantificados: 540 dc

- Inicio del servicio de supervisión de obra : 21/11/2020  
 - Término del servicio de supervisión : 14/05/2022

1.3.2. Plazo de 27 d.c. por ampliación de plazo de obra de la contratista CHINA CAMC

- Termino actual del servicio de supervisión de obra : 14/05/2022  
 - Termino de ejecución de la obra con ampliación N° 01 : 10/06/2022





- 1.3.3. Por lo tanto la Entidad deberá aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 27 d.c. de los servicios para la etapa de la supervisión de la ejecución de la obra.
- 1.4. Porque es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, como lo establece el Art. 34 aprobado mediante Ley N° 30225, LCE aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF.
- 1.5. Porque los servicios a prestarse guardan conexión con el objeto de la contratación de servicios de consultoría de obra para la supervisión de la obra.
- 1.6. Porque el contrato de supervisión es complementario y accesorio con respecto al contrato de la obra porque al existir una obra en ejecución debe existir control de su ejecución; por otro lado, es simultaneo con relación a aquel porque siendo que continua el plazo de ejecución de la obra, igualmente afecta el plazo del contrato de la supervisión.
- 1.7. Porque toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor como lo establece el Art.159 del RLCE aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF.

2. RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL N° 01 POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN:

- 2.1. LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE PROCESO N° 299-2018-GRJ/GGR establece que el objeto de la contratación de servicios de consultoría de obra para la supervisión: lo que significa que la empresa seleccionada contratara los servicios de personal profesional que prestara sus servicios de control y supervisión de obra, por un plazo y costo de acuerdo a su propuesta económica que forma parte integrante del contrato.
- 2.2. En el numera 1.6 del capítulo I Generalidades de las bases integradas del concurso público N° 08-2018-GRJ/CS Primera Convocatoria que forma parte integrante del contrato de PROCESO N° 299-2018-GRJ/GGR. Establece que el sistema de contrataciones es a tarifas, por lo que de conformidad con el Art, 17 del RLCE – D.S. N° 350-2015-EF y modificada por el D.S.N° 056-2017-EF , en el sistema a tarifas el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento.
- 2.3. La cláusula tercera del contrato de proceso N° 299-2018-GRJ/GGR, establece que el monto total del contrato asciende A S/. 2,598,478.00 Incluido IGV; asimismo la cláusula Quinta establece que el servicio se ejecutara en un plazo de total de 600 dc de los cuales 540 dc corresponden para la Etapa de Supervisión de Obra.
- 2.4. Con fecha 08 de enero de 2021, la Secretaria General notifica al representante legal de la contratista china CAMC, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 004-2021-GR-JUNIN/GRI, la cual resuelve en su artículo primero: aprobar la ampliación de plazo N° 01 solicitado por la empresa contratista por un total de 27 días calendarios para la ejecución de la obra.
- 2.5. Con fecha 13 de enero de 2021, la secretaria General notifica a la representante legal de la empresa supervisora la CARTA N° 09-2021-GRJ/SG la que adjunta la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 004-2021-GR-JUNIN/GRI, la cual resuelve en su artículo primero: aprobar la ampliación de plazo N° 01 solicitado por la empresa contratista por un total de 27 días calendarios para la ejecución de la obra.
- 2.6. Por lo que, a través del presente informe técnico, este despacho se pronuncia y aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 para los servicios de supervisión de la obra por 27 días calendarios, plazo necesario para la supervisión de la ejecución de obra hasta el término de la ejecución cuyo plazo contractual termina el 10 de junio del 2022, con el cual se cumpliría con la supervisión de obra de modo permanente.
- 2.7. Este despacho comunica que, por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 27 días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra modifica las condiciones iniciales del contrato, en consecuencia, se genera una mayor prestación del servicio de supervisión al extenderse el plazo de los servicios a prestar, se empleara mayor tiempo de los recursos propuestos con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, **lo cual se ampliaran los análisis en otro informe técnico de manera independiente de la presente**, puesto que en amparo del numeral 34.4 del Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estados establece que: "... respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los adicionales de obras, se produzcan variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, **el Titular de la Entidad puede autorizarlas**, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas...".
- 2.8. En conformidad con el Art. 140 del RLCE aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, en su penúltimo párrafo textualmente señala: "las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. en el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad." En concordancia con el Art. 139 del RLCE: "mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original...";





Que, por su parte la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 25-2021-GRJ/GRI, sustenta lo siguiente:

1. Debemos iniciar el presente análisis, precisando la situación del plazo de ejecución contractual de la Supervisión de Obra, la misma que de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato N° 299-2018-GRJ/GGR, de fecha 28 de diciembre de 2018, se ha determinado el plazo de 540 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.
2. El referido plazo de ejecución contractual inicio concretamente el 08 de marzo de 2019, fecha en la que se suscribió el Acta de inicio de ejecución de Obra, a partir del cual se computan el servicio de supervisión de 540 días calendarios.
3. Sin embargo, con fecha 15 de marzo de 2019, se suscribe y firma el Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra, entendiéndose un periodo de ejecución de obra y servicios de supervisión de 07 días calendarios.
4. Con fecha 21 de noviembre del 2020, se inicia el plazo de ejecución contractual para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Junín", con la ejecutora CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL PERU, retomándose también la ejecución de los servicios de Consultoría de obra de la Supervisión de Obra Acruta & Tapia Ingenieros SAC., por el saldo del plazo pendiente de ejecución de 533 días calendarios, computados desde el 21 de noviembre de 2020 al 07 de mayo de 2022.
5. El plazo de ejecución de obra, se modificó al haberse aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 004-2021-GR-JUNIN/GRI, ampliación de plazo de Obra N° 01, por 27 días calendarios, del 15 de mayo de 2022 al 10 de junio de 2022.
6. Al respecto, es menester remitirnos a lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado, que establece:

*Artículo 171.- Efectos de la ampliación de plazo contractual*

*"(...)*

*171.3. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".*

7. Ahora bien, atendiendo a los hechos señalados y la norma acotada, extendida el plazo de ejecución de obra, el contrato de supervisión de obra, asociada al contrato de obra, debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse el plazo de ejecución de su servicio, por el plazo de 27 días calendarios; por lo que, esta Gerencia opina procedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 para el Servicio de Consultoría de Obra Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín".
8. Por otro lado, del cálculo previsto en la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Supervisión de Obra, se advierte una cuantificación de 07 días calendarios referidos al periodo de ejecución de obra del 08 de marzo de 2019 al 14 de marzo de 2019; sin embargo, dicho periodo de ejecución ha sido ejecutado, lo que no constituye un atraso y/o paralización del Servicio; por lo que, no procede otorgar una ampliación de plazo por dicho periodo, en atención a lo prescrito por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no configurarse la causal mencionada.

Respecto de la solicitud de prestación adicional de servicio de consultoría, solicitada en la Carta N° 71-2021-ATINSA/RL, de fecha 22 de enero de 2021, el pronunciamiento de esta Gerencia será determinada en informe independiente, por estar sometida a un procedimiento distinto a la ampliación de plazo;

Que, la Abogada Silvia Carmen Ticze Huamán, en su condición de Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° 085-2021-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de febrero de 2021, remite el Informe Legal N° 039-2021-GRJ/ORAJ, suscrito por el Abogado Víctor Christian Ríos Canchanya, en el que se emite la siguiente opinión legal:

"Es factible, aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, mediante la Carta N° 71-2021-ATINSAC/RL para la para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín", por el periodo de veintisiete (27) días calendarios debiendo contabilizarse desde el 15 de mayo del 2022 hasta el 10 de junio del 2022";

Que, por consiguiente, encontrándose acreditada los hechos que generaron la ampliación de plazo del Contrato de Supervisión de Obra, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de la causal de atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad de El Consultor, y habiéndose presentado la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal de finalizado el hecho generador de atraso o paralización, debe aprobarse por el





periodo de 27 días calendarios, el mismo que debe contabilizarse desde el 15 de mayo del 2022 al 10 de junio del 2022;

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC., mediante la Carta N° 71-2021-ATINSAC/RL, para los servicios de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, departamento de Junín"**, por el periodo de veintisiete (27) días calendarios, el mismo que se contabilizara desde el 15 de mayo del 2022 hasta el 10 de junio del 2022; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Empresa Acruta & Tapia Ingenieros SAC, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
Lo que transcribe a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

**HYO. 04 FEB. 2021**

**Abog. Helen S. Díaz Herrera**  
**SECRETARÍA GENERAL**